

1 En la ciudad de Loja, capital de la provincia de Loja, hoy lu
 2 nes ocho de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí,
 3 doctor Eduardo Beltrán Beltrán, Notario Primero Cantonal de
 4 Loja, comparecen los señores: Gilberto Alfonso Alvarez Celi,
 5 Leoncio Antoliano Sotomayor Rodríguez y Gilberto Aníbal Alva
 6 rez Sarmiento, los tres de estado civil casado, mayores de e
 7 dad, ecuatorianos, vecinos del lugar, portadores de sus res
 8 pectivas Cédulas, capaces según derecho, a quienes conozco, de
 9 que doy fe; y me pidieron que eleve a escritura pública el con
 10 tenido de la siguiente minuta:- " Señor Notario:- Sirvase ug
 11 ted insertar en el protocolo de escrituras públicas a su car
 12 go, el siguiente contrato de constitución de la Compañía de
 13 Responsabilidad Limitada " ALVAREZ, C. LTDA.", cuyas cláusul
 14 las son estas:- TITULO PRIMERO.- Contratantes.- Razón Social.-
 15 Objeto.- Domicilio.- Plazo.- CAPITULO UNO.- Contratantes.- AR
 16 TITULO PRIMERO.- Concurran como contratantes los señores:- Gil
 17 berto Alfonso Alvarez Celi, Leoncio Antoliano Sotomayor Rodrí
 18 guez y Gilberto Aníbal Alvarez Sarmiento.- Los tres de naci
 19 onalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, mayores de
 20 edad, de estado civil casado y capaces para contratar.- CAPI
 21 TULO DOS.- Razón Social.- ARTICULO SEGUNDO.- Con la denomina
 22 ción objetiva o razón social de " ALVAREZ, C. LTDA.", consti
 23 túyese esta Compañía de Responsabilidad Limitada, la que se re
 24 girá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, la Ley de
 25 Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía y más leyes espe
 26 ciales, y este Estatuto.- CAPITULO TRES.- Objeto.- ARTICULO
 27 TERCERO.- Esta Compañía tendrá por objeto:- la excavación, ex
 28

1 explotación, movilización, comercialización e industrialización
2 de materiales de construcción, tales como tierra, arena, ri
3 pio, conglomerado, piedra, cal, yeso y madera; además, la a
4 pertura y lastrado de caminos y carreteras y la construcción
5 de obras de arte, como atarjes, cunetas, puentes y aceras, en
6 zonas urbanas y rurales de las provincias de Loja y Zamora
7 Chinchipe.- Adicionalmente, como parte de sus fines, podrá im
8 portar maquinaria, equipos y materiales que requieran sus acti
9 vidades.- CAPITULO CUATRO.- Domicilio.- ARTICULO CUARTO.- La
10 Compañía fija como domicilio la ciudad de Loja, capital de la
11 provincia del mismo nombre.- Cuando se constituye la Sucursal
12 de Zamora Chinchipe, para efecto de esta Sucursal, el domici
13 lio será la ciudad de Zamora, capital de la provincia menciona
14 da, de conformidad con la Ley del ramo.- CAPITULO CINCO.- Pla
15 za.- ARTICULO QUINTO.- El plazo de duración de la Sociedad se
16 rá de diez años, contados a partir de la inscripción de esta es
17 critura en el Registro Mercantil de Loja.- TITULO SEGUNDO.- Capi
18 tal Social.- Aportaciones.- Socios.- CAPITULO UNO.- Capital
19 Social.- ARTICULO SEXTO.- El capital social es de UN MILLON
20 QUINIENTOS MIL SUCRENS (S/. 1'500.000,00), dividido en par
21 tes iguales, acumulativas e indivisibles, de cinco mil sucrens
22 cada una.- ARTICULO SEPTIMO.- El límite máximo de la responsa
23 bilidad de la Compañía esté representado por el capital social
24 más el capital acumulado, cuando el segundo exista; por lo tan
25 to, las obligaciones de los socios se contraen al monto de sus
26 aportaciones y a su cuota de capital acumulado.- ARTICULO OCTA
27 VO.- El incremento del capital social podrá ser acordado por,
28 la Sociedad, siempre que medie el consentimiento de las dos

1 terceras partes del monto de las aportaciones pagadas.- En es
2 te caso, los socios fundadores, tendrán derecho preferente pa
3 ra suscribir el aumento.- Le está prohibido a la Compañía, q
4 deptar resoluciones que directa o indirectamente tiendan a re
5 ducir el capital social, si la reducción implica devolución
6 de aportaciones.- ARTICULO NOVENO.- La Sociedad formará forzo
7 samente un fondo de reserva en numerario, igual al veinte por
8 ciento del capital social, debiendo segregarse, en cada ejerci
9 cio económico, de las utilidades líquidas y realizadas, un
10 cinco por ciento con dicho objeto, bajo responsabilidad del
11 Presidente y Gerente, en los términos del artículo ciento tres
12 de la Ley del ramo.- CAPITULO DOS.- Aportaciones.- ARTICULO
13 DECIMO.- El capital social está formado por TRESCIENTAS (300)
14 participaciones de CINCO MIL SUCRETES (S/. 5.000,00) cada u
15 na.- Los socios han suscrito sus participaciones de la manera
16 siguiente:- a) Gilberto Alfonso Alvarez Celi, cuatro (4), e
17 quivalentes a veinte mil sucretes (S/. 20.000,00); b) Leencio
18 Antoliano Setomayor Rodríguez, cuatro (4), con el valor de
19 veinte mil sucretes (S/. 20.000,00); y, c) Gilberto Anibal Al
20 varez Sarmiento, doscientas noventa y dos (292), que totali
21 san un millón cuatrocientos sesenta mil sucretes (S/. 1'460.
22 000,00).- ARTICULO UNDECIMO.- Los socios pagan sus participa
23 ciones en la forma y condiciones siguientes, habiendo deposi
24 tado el numerario en el Banco de Loja, como consta del certi
25 ficado adjunto, y dejando establecido que los saldos en nume
26 rario los cancelarán dentro del plazo máximo de un año, con
27 tado a partir de la fecha de este contrato social.- Se decla
28 ra asimismo, que los dos primeros socios han satisfecho el

DR. EDUARDO E. SUÑERAN B
 ABOGADO MATRICULADO N.º 192



1 cincuenta (50%) por ciento de sus participaciones y el tex
2 cero, la totalidad del capital suscrito, de esta manera:- 1ª).-
3 Gilberto Alfonso Alvarez Celi abona diez mil sucres (S/. 10.
4 000,00), en numerario, adeudando diez mil sucres (S/. 10.
5 000,00), también en numerario.- 2ª).- Leoncio Antoliano Sete
6 mayor Rodríguez paga diez mil sucres (S/. 10.000,00), en nu
7 merario, adeudando diez mil sucres (S/. 10.000,00), asimis
8 mo en numerario.- Y, 3ª).- Gilberto Aníbal Alvarez Sarmiento
9 abona un millón cuatrocientos sesenta mil sucres (S/. 1.460.
10 000,00), en especie, conforme el inventario anexo.- En resu
11 men, los socios pagan un millón cuatrocientos ochenta mil su
12 cres (S/. 1.480.000,00), esto es, más del cincuenta (50%)
13 por ciento del capital total suscrito, dándose en esta forma
14 cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de
15 la Ley de Compañías, y queda pendiente de amortización la su
16 ma de veinte mil sucres (S/. 20.000,00).- ARTICULO DUODECI
17 MO.- Los socios recibirán de la Compañía los certificados de
18 aportación que les corresponda en proporción al número de par
19 ticipaciones pagadas, certificados en los que constará su ca
20 rácter de no negociable.- Los certificados de aportación se
21 extenderán en libretines acompañados de talonarios y su texto
22 comprenderá lo que dispone el artículo noventa y nueve de la
23 Ley de Compañías.- En caso de pérdida o destrucción de un cer
24 tificado de aportación la Compañía estará obligada a entregar
25 un duplicado con las características y condiciones que el ori
26 ginal, dejando constancia en sus registros.- ARTICULO DECIMO
27 TERCERO.- Las participaciones de los socios son transferibles
28 por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios, o

1 de terceros, siempre que medie el consentimiento unánime del
2 capital social pagado.- La cesión se hará por escritura públi
3 ca, emitiéndose nuevo certificado, en favor del cesionario,
4 previa anulación del original, a rigor de lo estatuido en el
5 artículo ciento siete de la Ley de Compañías y en las refor
6 mas introducidas a dicha Ley.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las part
7 ticipaciones de los socios son transferibles también por heren
8 cia; pero las partes sociales, son indivisibles.- De ocurrir
9 esta transmisión, se estará a lo dispuesto por el artículo
10 ciento uno de la Ley del ramo.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Sin
11 perjuicio de los derechos enumerados en el artículo ciento o
12 cho y la regla del artículo ciento estorces (reformado), de
13 la Ley de Compañías, los socios tienen los siguientes:- Uno.-
14 Intervenir con voz y voto en las sesiones ordinarias y extra
15 ordinarias de la Junta General, personalmente o mediante manda
16 tario, con poder notarial o carta-poder dirigida al Presiden
17 te.- Requiere de carta-poder para cada sesión.- Para la re
18 presentación del socio se observará lo dispuesto en el Capítu
19 lo Tercero de la Resolución número cuatro mil trescientos tres
20 de la Superintendencia de Compañías.- Por la participación de
21 un mil sures el socio o su mandatario, tendrá derecho a un vo
22 to.- Dos.- Elegir y ser elegido para los organismos administ
23 rativos y de fiscalización.- Tres.- Percibir los beneficios a
24 prorrata de las participaciones sociales pagadas, tratándose
25 de los resultados ordinarios como de los extraordinarios; lo
26 mismo respecto al acervo social, de producirse la liquidación.-
27 Cuatro.- Los demás derechos garantizados por las leyes genera
28 les y las especiales.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Son obligacio

EDUARDO E. BELTRAN B
ABOGADO MATRICULA 194

1000

nes de los socios las señaladas en el artículo ciento nueve de la Ley de la materia y las siguientes:- Primera.- Cumplir con los deberes asignados por la Junta General, el Presidente y el Gerente, según el ámbito de sus atribuciones.- Segunda.- Responsabilizarse de los informes y trabajos a su cargo, bajo la supervigilancia del Gerente o de quien haga sus veces.- Tercera.- No podrán cobrar a la Compañía gratificaciones u honorarios por ningún trabajo.- Cuarta.- En general, cumplir los deberes atribuidos por las leyes, reglamentos y este Estatuto.-

TITULO TERCERO.- Administración.- CAPITULO UNICO.- Administración.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La administración de la Compañía será ejercida por:- a) Junta General, b) Gerente.- DE

LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General

es el órgano supremo y legislativo de la Sociedad.- Sus sesiones, ordinarias y extraordinarias, tienen que celebrarse en un local u otro de los domicilios de la Compañía, previa convocatoria por la prensa, con antelación de ocho días, la que incluirá forzosamente los asuntos a tratarse, bajo pena de nulidad.-

Las sesiones ordinarias se llevarán a efecto una vez al año por lo menos, dentro de los noventa días siguientes al de la conclusión del ejercicio financiero; las extraordinarias, en cualquier época.- Por excepción, la Junta podrá sesionar sin necesidad de convocatoria escrita, si están presentes todos los socios y si éstos, previamente y por unanimidad, concretan el orden del día, dejando constancia en actas de dichos particulares, para su validez.- En las sesiones ordinarias y extraordinarias la Junta sólo está facultada para tratar las cuestiones insertas en las convocatorias.- El Gerente suscribi

rá las convocatorias y actuará como Secretario nato.- ARTICULO

DECIMO NOVENO.- Para las sesiones de la Junta, el quórum será mayor al de la mitad del capital pagado en la primera convocatoria; si hubiere lugar a un segundo o tercer llamamientos, éstos deberán realizarse dentro de los treinta y sesenta días posteriores al primero, respectivamente, y entonces la Junta podrá sesionar con el número de socios presentes, haciendo constar el particular en las convocatorias.- Estas, en todo caso, cumplirán los requisitos puntualizados en el Artículo precedente y las regulaciones de la Superintendencia de Compañías.- Las resoluciones requerirán de la mayoría de votos del capital pagado concurrente, excepto al tratarse del incremento del capital y de las transferencias de las participaciones entre vivos, en cuyos casos, se estará a lo reglado en los artículos Octavo y Duodécimo del Estatuto.- Los acuerdos y resoluciones adoptados en las sesiones válidamente convocadas y llevadas a cabo, obligan inclusive a los socios inasistentes.- Los votos salvados o en blanco se suman a la mayoría.- ARTICULO

LO VIGESIMO.- Las actas y acuerdos de la Junta llevarán las firmas del Presidente y Gerente-Secretario.- De cada sesión se formará un expediente, que contendrá copia del acta y documentos relativos a la convocatoria y el orden del día.- Si las actas las extendieren a máquina, cada página irá foliada y firmada, bajo responsabilidad del Gerente-Secretario.- Respecto a las actas, que podrán ser aprobadas al final de las sesiones, se estará a lo previsto en el Capítulo Quinto de la Resolución número cuatro mil trescientos tres de la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- A más de las atribucio

DR. PEDRO E. BELTRAN B.
ABOGADO EN LA LEY

Beltran

1 nes contempladas en la Ley de Compañías, el Código de Comercio,
2 las regulaciones de la Superintendencia de Compañías y las re
3 soluciones de la Junta, ésta tendrá las siguientes:- Una.- De
4 signar y remover al Presidente y Gerente.- La designación del
5 Presidente se hará de entre sus miembros; la del Gerente, en
6 favor de socios o extraños a la Compañía.- Durarán dos años
7 en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.- La remoción proce
8 derá, de mediar causas graves devidamente comprobadas.- Dos.-
9 Facultar la cesión de las participaciones y consentir el in
10 greso de nuevos socios; disponer la creación de sucursales,
11 el aumento del capital social, la prórroga del plazo del con
12 trato, la transformación, fusión y disolución anticipada de
13 la Compañía; y, en general, adoptar resoluciones no atribuí
14 das a otro organismo ni previstas en las leyes, reglamentos
15 y este Estatute.- Tres.- Disponer que el Presidente conjunta
16 mente con el Gerente, emitan los certificados de aportación
17 y sus duplicados, observando la Ley del ramo y el Artículo
18 Duodécimo del Estatute.- Cuatro.- Acordar la exclusión del so
19 cio cuyas actuaciones, de uno u otro modo perjudiquen el cré
20 dito moral y financiero de la Sociedad, previa calificación
21 comprobada de las faltas y la defensa del acusado, siguiendo
22 los trámites legales y reglamentarios.- Cinco.- Disponer que
23 se instauren las acciones judiciales endilgadas contra el Pre
24 sidente, el Gerente y socios excluidos.- Seis.- Aprobar las
25 cuentas, balances, e informes del Gerente y los Memoriales del
26 Presidente.- Siete.- Resolver la amortización de las partes
27 sociales siempre que se cuente con utilidades líquidas dispo
28 nibles para el pago de dividendos.- Esta amortización no exco

derá del veinte (20%) por ciento anual y mantiene intactos
 1 los deberes y derechos de los socios.- Ocho.- Aprobar contra
 2 tos y toda clase de actos, incluyendo los de venta, hipoteca,
 3 prenda, etcétera, etcétera, cuya cuantía exceda de un millón
 4 de sucres.- Nueve.- Interpretar, reformar y reglamentar los
 5 Estatutos, sujetándose al trámite de rigor, con criterio favo
 6 rable a la Sociedad.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO SE
 7 GUNDO.- El Presidente tomará legal posesión ante la Junta Ge
 8 neral y su período administrativo será de dos años, se conta
 9 rá desde la fecha de inscripción de su nombramiento en el Re
 10 gistro Mercantil de los domicilios de la Compañía.- Su nombra
 11 miento cumplirá las formalidades y requisitos señalados en la
 12 Resolución número cuatro mil ciento cuarenta y siete de la Su
 13 perintendencia de Compañías.- El Presidente tendrá estas atri
 14 buciones y deberes:- Primero.- Ordenar las convocatorias, pre
 15 sidir las sesiones de la Junta General, previo orden del día.-
 16 Segundo.- En asocio del Gerente, suscribir los títulos o cer
 17 tificados de aportación y sus duplicados.- Tercero.- Vigilar
 18 la preparación de informes, balances y operaciones del Geren
 19 te, compartiendo la responsabilidad de su presentación y exac
 20 titud.- Cuarto.- En asocio del Gerente, suscribir los contra
 21 tos, recibos, planillas, cheques, finiquitos y más documentos
 22 de cargo y de descargo, siempre que medie autorización de los
 23 organismos competentes, según la cuantía.- Quinto.- Supervigi
 24 lar la marcha de la Compañía y sus dependencias, arbitrando
 25 soluciones y proponiendo las medidas necesarias, en informe
 26 especial.- Sexto.- Reemplazar al Gerente de la Sociedad, si
 27 media su falta o ausencia temporal, necesitando encargo escri
 28

4

MR. EDUARDO E. BLITMAN B.
 ABOGADO MATRICULA. 198

[Handwritten signature]

to en el segundo caso.- Séptimo.- Cumplir y hacer cumplir la

Ley, este Estatuto y su Reglamento.- DEL GERENTE.- ARTICULO

VIGESIMO TERCERO.- El Gerente, socio o no de la Compañía, se

rá nombrado por la Junta General, conforme la atribución Una

del Artículo Vigésimo Primero del Estatuto; durará dos años

en su cargo y antes de entrar en funciones inscribirá su nom

bramiento, acta de aceptación y acta de posesión de la digni

dad en el Registro Mercantil de los domicilios de la Compañía,

y cumpliendo las demás exigencias señaladas por la Super

intendencia de Compañías y su Resolución número cuatro mil

ciento cuarenta y siete.- Su período se contará desde la fe

cha de inscripción del nombramiento de conformidad con lo que

disciplina el artículo trece de la Ley del ramo.- Podrá ser

reelegido; percibirá la remuneración señalada en el Presupue

sto; teniendo voto si es socio, menos tratándose del juzgamen

to de sus actos y contratos.- Tomará posesión ante el Presi

dente.- De ser extraño a la Sociedad, rendirá fianza, en la

cuantía y calidad que señale la Junta General.- El Gerente es

el representante legal de la Compañía y como tal, inviste la

representación judicial y extrajudicial de la misma; pudiendo

hacer de Liquidador, cuando llegue el caso, por resolución de

la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Gerente tie

ne capacidad legal para, a nombre y representación de la Socie

dad y por sí solo, suscribir actos, contratos, finiquitos, che

ques, endosos, planillas, órdenes de pago y cobro, inversio

nes y documentos de cargo y de descargo en general, hasta el

monto de ochocientos mil sucres; por mayor cantidad y hasta

un millón de sucres, intervendrá en unión del Presidente; y,

1 tratándose de volúmenes superiores, requerirá, en cada caso,
2 de la autorización previa de la Junta General.- ARTICULO VIGE
3 SIMO QUINTO.- Para comprometer legal cuanto económicamente a
4 la Sociedad, el Gerente empleará en los documentos oficiales
5 y como antefirma obligatoria, el epígrafe " pp. ALVAREZ, G.
6 LTDA."- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- En el ejercicio de su cargo
7 el Gerente procederá con diligencia, honestidad y visión de un
8 buen administrador; por lo mismo, al quebrantar sus obligacio
9 nes, responderá, de acuerdo a la Ley especial, por daños y per
10 juicios, ante la Compañía, los socios y los acreedores, sin
11 perjuicio de las acciones penales.- Su remoción corresponde de
12 cretarla a la Junta General, observando el trámite contemplado
13 en la Ley de Compañías y por las causas previstas en el Artícu
14 lo Vigésimo Primero de este Estatuto.- ARTICULO VIGESIMO SEPTI
15 MO.- Al Gerente le competen las atribuciones y deberes señala
16 dos en la Ley de la materia, el Código de Comercio y las reso
17 luciones de la Junta General; además, los siguientes:- Uno.-
18 Suscribir los llamamientos a sesiones de la Junta General.-
19 Dos.- Llevar los Libros de Actas de la Junta General, lo mismo
20 que los expedientes de las sesiones a que se refiere el Artícu
21 lo Vigésimo del Estatuto, en su calidad de Secretario nato.-
22 Tres.- Conferir copias, compulsas de los actos de la Junta Ge
23 neral, de la Presidencia y de la Gerencia.- Cuatro.- En unión
24 del Presidente, firmar los certificados de aportación y sus
25 duplicados.- Cinco.- Dirigir la gestión económico-financiera
26 de la Sociedad, llevando el movimiento contable y el archivo.-
27 Seis.- Gestionar, planificar, poner en marcha y cumplir los
28 contratos de la Sociedad, observando las resoluciones de los

DR. ENRIQUE E. BELIZAN B.
 ABOGADO MATRICULA. 193

523

1 organismos y administradores.- Siete.- Hacer efectivos los in
2 gresos y notificar los pagos, empleando formularios especia
3 les, girando los cheques a órdenes de los interesados y mante
4 niendo el numerario en la cuenta corriente de la Compañía.- O
5 cho.- Presentar a la Junta General los informes, balances, cuen
6 tas de pérdidas y ganancias, así como las fórmulas de distribu
7 ción de los beneficios, dentro de los noventa días siguientes,
8 al cierre de los ejercicios financieros.- Nueve.- Resolver las
9 observaciones y reclamos de los socios y de terceros, inter
10 puestos por canales administrativos, dentro de la cuantía que
11 le compete; y, de hacerlo por la vía judicial, asumir la defen
12 sa inmediata de los intereses de la Compañía, con cargo a obte
13 ner la ratificación de los organismos a los cuales corresponde
14 el asunto atenta su cuantía.- Diez.- Proceder a la liquidación,
15 según la Ley del ramo y este Estatuto, cuando haga las veces
16 de Liquidador.- Once.- Inscribir en enero de cada año, en el
17 Registro Mercantil de Loja, la lista completa de socios, lle
18 nando los requisitos que prevé el artículo ciento veinte y
19 tres de la Ley.- Doce.- Remitir a la Superintendencia de Com
20 pañías los documentos consultados en la Ley del ramo y en las
21 regulaciones de aquélla.- Trece.- Cumplir y hacer cumplir las
22 resoluciones de la Junta General y las dictadas por el Presi
23 dente.- El Gerente y los Administradores de la Compañía, cuan
24 do estos segundos existan, no podrán dedicarse por cuenta pro
25 pia o ajena al mismo género de comercio que constituye el ob
26 jeto de "ALVAREZ, C. LTDA.", salvo autorización expresa de
27 la Junta General, en cumplimiento de lo estatuido en el artí
28 culo ciento veinte y dos de la Ley especial.- Igual prohibi

1 ción afecta al Presidente.- Y, de hacerlo, contrariando lo pre
2 visto, los incurso serán sancionados con la exclusión de la
3 Compañía o la destitución de los cargos, según se trate de so
4 cios o personas extrañas, respectivamente.- DEL SECRETARIO.-
5 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Previa terna del Gerente, la Junta
6 General nombrará Secretario de la Compañía, con sujeción al
7 Presupuesto.- Sus funciones de actuario y las que señala este
8 Estatuto, serán reglamentadas por la mencionada Junta.- Es em
9 pleado, y como tal, integra el personal administrativo, depen
10 diendo en orden jerárquico del Presidente y del Gerente.- En
11 los casos de falta, ausencia o impedimento legal del Gerente
12 de la Compañía, reemplazará a aquél, en todo cuanto le corres
13 ponde actuar como Secretario nato de la Junta General.- TITULO
14 CUARTO.- Disolución.- Liquidación.- Sanciones.- CAPITULO UNO.-
15 Disolución.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La Sociedad se disolve
16 rá por las causas previstas en la Ley de la materia y por las
17 siguientes:- Primera.- Por la terminación del plazo fijado en
18 el Estatuto.- Segunda.- Por no ser necesarios los objetos concre
19 tados en el Artículo Tercero de este contrato, o si existiere
20 imposibilidad manifiesta de cumplirlos.- Tercera.- Si el capi
21 tal social disminuyere en un tercio o más, o si la Sociedad
22 llegare a perder sus reservas.- Cuarta.- Si el número de so
23 cios se redujere del mínimo que contempla el artículo ochenta
24 y cinco de la Ley especial.- Quinta.- Por acuerdo de la Junta
25 General en consonancia con la atribución Dos del Artículo Vige
26 simo Primero del Estatuto.- Sexta.- Si los domicilios se tras
27 ladaren a país extranjero.- Séptima.- Por la fusión o absor
28 ción a las que se refieren los artículos trescientos cincuenta

DR. EDUARDO L. BELTRAN B
 ABOGADO MATRICULA. 193

S/ETE

1 y dos, trescientos sesenta y cuatro numeral cuarto y más dispo
2 siciones pertinentes de la Ley de la materia.- Octava.- Por
3 quiebra declarada judicialmente.- Novena.- Por resolución ju
4 dicial.- ARTICULO TRIGESIMO.- En ningún momento se llegará a
5 la disolución de la Compañía, por muerte, interdicción o quie
6 bra de uno o más de sus socios.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-
7 Resuelta la disolución, el Liquidador o quien haga sus veces,
8 procederá con sujeción a las disposiciones legales correspon
9 dientes y pedirá al Intendente de Compañías de la jurisdicción
10 competente, declare concluida la existencia de la Sociedad, y
11 na vez finalizado el proceso de la liquidación.- CAPITULO DOS.-
12 Liquidación.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- En el proceso de la
13 liquidación se observará lo estatuido en el Parágrafo Siete,
14 Sección X y Sección XI de la Ley especial, en lo que fuere a
15 plicable.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Mientras dure la liqui
16 dación, el Liquidador, de ser el Gerente de la Compañía, conti
17 nuará ostentando la representación judicial y extrajudicial de
18 la misma, sin estar facultado para suscribir nuevos contratos
19 ni contraer otras obligaciones.- Las facultades del Liquidador
20 se limitarán a lo que manda la Ley de la materia.- En esta fa
21 se de la Compañía, a la razón social se agregará la frase "en
22 liquidación".- CAPITULO TRES.- Sanciones.- ARTICULO TRIGESIMO
23 CUARTO.- Los casos y formas de sanción del Presidente, Gerente
24 y socios constan descritos en el Código de Comercio, el artículo
25 lo ciento cuarenta y cuatro de la Ley y los puntos Uno y Cinco
26 del Artículo Vigésimo Primero del Estatuto.- TITULO QUINTO.-
27 Disposiciones Generales.- PRIMERA.- Las resoluciones de la Jun
28 ta General surtirán efecto con la aprobación de las actas de

1 sesiones y obligarán también a los socios inasistentes debida
2 mente convocados y siempre que las sesiones tuvieran validas,
3 en consonancia con el Artículo Décimo Noveno, acápite Tercero
4 de este contrato y con las regulaciones de la Superintendencia
5 de Compañías.- Las copias de las actas de sesión, servirá, en
6 cada vez, como documentos habilitantes suficientes para la vali
7 dez de los actos y contratos.- SEGUNDA.- El ejercicio financia
8 rose cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, inclu
9 yendo el correspondiente a mil novecientos setenta y seis; en
10 consecuencia, el balance de las operaciones será también a
11 nual.- TERCERA.- Para la fiscalización de la Compañía, la Jun
12 ta General de socios designará uno o dos Comisarios, de acuer
13 do con lo prescrito en la Ley especial y reglamentaciones per
14 tinentes, y quienes durarán un año en el cargo pudiendo ser ree
15 legidos.- Los nombramientos de los Comisarios podrán ser revoca
16 dos en cualquier tiempo.- CUARTA.- Los socios, por unanimidad
17 y en forma irrevocable, declaran y aceptan como válidas y pro
18 pias de la Compañía, todos los actos realizados durante el pro
19 ceso de constitución y hasta la inscripción de este contrato,
20 ratificándoles expresamente.- QUINTA.- El capital social, paga
21 do en numerario, cuyo monto asciende a VEINTE MIL SUCRETES (S/
22 20.000,00) y que representa el cincuenta (50%) por ciento q
23 xigido por la Ley de Compañías, ha sido depositado en el Banco
24 de Loja, en la cuenta denominada " Depósitos de Plazo Menor ",
25 cumpliendo lo prescrito en la Resolución número setenta y oig
26 co-doscientos noventa y cuatro de la Superintendencia de Bag
27 ces, de fecha veintitrés de enero de mil novecientos setenta y
28 cinco, promulgada en el Registro Oficial número setecientos cua

Definición

1 renta y uno, correspondiente al trece de febrero del mismo año.-

2 **SEXTA.-** Respecto al pago de las aportaciones en especie, consta
3 la cantidad, descripción, condiciones y valor de las mismas, en
4 el inventario anexo, previa conformidad y la aprobación de los
5 socios fundadores de la Compañía; bienes que, libres de todo gra
6 vamen, pasan a pertenecer a la Sociedad, por la transferencia de
7 dominio y posesión sin reservas que hace su propietario anterior.-

8 **SEPTIMA.-** Atento lo disciplinado en el Decreto Supremo número se
9 tecientos treinta y tres, correspondiente a la fecha veintidós
10 de agosto de mil novecientos setenta y cinco, promulgado en el Re
11 gistro Oficial número ochocientos setenta y ocho del veintinueve
12 del mes y año indicados, la constitución de esta Compañía no re
13 quiere de autorización previa del Ministerio de Industrias y Co
14 mercio y el contrato está exonerado del pago de timbres y demás
15 impuestos fiscales, del impuesto de registro y sus adicionales
16 y de los timbres de la matrícula de comercio.- La Sociedad, paga
17 rá, en consecuencia, únicamente los derechos del Notario y del Re
18 gistrador de la Propiedad, quien procederá, al tratarse de la
19 inscripción, con arreglo a lo disciplinado en el artículo ter
20 cero del Decreto Supremo mencionado.- **TITULO SEXTO.-** Disposi

21 ciones Transitorias.- **PRIMERA.-** Por acuerdo unánime, los so
22 cios, facultados legalmente como están, nombran como Cerente
23 Interino al señor Gilberto Aníbal Alvarez Sarmiento, quien, en
24 razón de su cargo, gestionará la elevación e escritura pública
25 del presente contrato y su aprobación e inscripción correspon
26 dientes.- **SEGUNDA.-** Como documentos habilitantes se adjuntan:-
27 a), la Nota de Depósito del capital social en numerario, en
28 certificado otorgado por el Banco de Loja; b), inventario de

1 los bienes que ingresan a la Compañía, como pago de sus parti-
 2 cipaciones, en especie, del socio Gilberto Aníbal Alvarez Sar-
 3 miento; y, e), certificado conferido por el Jefe Provincial
 4 de Recaudaciones Fiscales de Loja, que acredita que la Socie-
 5 dad no adeuda cantidad alguna por impuesto a la renta, exigen-
 6 cia dispuesta en el literal d) del artículo ciento cincuenta
 7 y seis de la Ley de Impuesto a la Renta.- TERCERA.- La minuta
 8 de este contrato ha sido discutida y aprobada, por unanimidad
 9 de los socios, en el local provisional de la Compañía, en se-
 10 siones correspondientes a los días primero, tres y cinco de
 11 marzo de mil novecientos setenta y seis, bajo la asesoría ju-
 12 rídica del Abogado que suscribe.- El señor Notario se servirá
 13 agregar las demás cláusulas de estilo.- Loja, a seis de marzo
 14 de mil novecientos setenta y seis.- Atentamente.- Luciano E.
 15 Lazo.- Dr. Luciano E. Lazo Ortega.- ABOGADO.- Inscripción N°
 16 714.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pú-
 17 blica y que los comparecientes la aceptan en su totalidad.-
 18 Formalizado el presente instrumento, yo el Notario, lo leí ín-
 19 tegramente a los otorgantes, y ratificándose en lo expuesto,
 20 lo suscriben los mismos en un solo acto, conmigo el Notario
 21 que da fe.- (Firmado)- G. Alfonso Alvarez C.- Antoliano So-
 22 tomayer.- Aníbal Alvarez S.- El Notario f) E. Beltrán B.- DO-
 23 CUMENTOS HABILITANTES:- CERTIFICADO DEL BANCO DE LOJA:- BAN-
 24 CO DE LOJA.- Loja, Febrero 25 de 1.976.- CUENTAS Y CONCEPTO
 25 DEBE.- HABER.- 1102.- DEPOSITOS DE PLAZO MENOR.- Integración
 26 Capital de Compañías.- y/ que depositan los Srs. Antoliano So-
 27 tomayer y Gilberto Alfonso Alvarez Celi para la Integración de
 28 la Compañía denominada " TRANSPORTES ALVAREZ CIA. LTDA.", de

DR. EDUARDO E. BELTRÁN E.
 ABOGADO MATRÍCULA 193

Murillo

1 la siguiente manera: Sr. Antoliano Setomayer..... S/. 10.000,
 2 ee.- Sr. Gilberto Alfonso Alvarez C..... " 10.000,ee.- Totales:
 3 S/. 20.000,ee.- Autorizado por f) ilegible.- Revisor por f)
 4 ilegible.- Cliente.- Elaborador por.- rie./.- CONTAB.".- INVEN
 5 TARIO:- " INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES QUE INGRESAN A LA
 6 COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ALVAREZ. C. LTDA." COMO
 7 PAGO EN ESPECIE DEL SOCIO SEÑOR GILBERTO ANIBAL ALVAREZ SARMIEN
 8 TO.-

Cantidad	Denominación y características	Valor Unitario	Valor Total
Un (1)	Volquete,marca Ford, S/. tipo pesado,color a marillo,modelo 1973, seis metros cúbicos de capacidad, motor No.F615VS20166, placa No.2114.-Matrícula vigente.-	500.000,ee	
Un (1)	Volquete,marca Ford, S/. F750,tipe pesado,co lor azul,modelo 1973, seis metros cúbicos de capacidad, motor No.F75FVQ.53965, pla ca de Manabí No.A-15 98.-Matrícula vigente.-	460.000,ee	
Un (1)	Volquete,marca Ford S/. 600,especial,color a marillo,modelo 1976,	500.000,ee	

1 seis toneladas de ca
2 pacidad.- Matrícula
3 vigente.- S/. ~~1'460.000,00~~
4 SON: UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA MIL SUCRES (S/. 1'460.
5 000,00).- EL TOTAL DE LOS BIENES MUEBLES CON LOS CUALES EL
6 SOCIO SEÑOR GILBERTO ANIBAL ALVAREZ SARMIENTO, PAGA SU APOR
7 TE, EN ESPECIE, ASCIENDE A LA CANTIDAD TOTAL DE UN MILLON CU
8 TROCIENTOS SESENTA MIL SUCRES (S/. 1'460.000,00); BIENES
9 MUEBLES QUE INGRESAN AL INVENTARIO DE BIENES DE LA COMPAÑIA,
10 CON EL VALOR DECLARADO, MEDIANTE AVALUO y CONFORMIDAD DE LOS
11 SOCIOS.- Loja, a ocho de marzo de mil novecientos setenta y
12 seis.- LOS SOCIOS: f) G. Alfonso Alvarez C.- Gilberto Alfonso
13 Alvarez Celi.- f) Antoliano Sotomayer.- Leoncio Antoliano Se
14 tomayer Rodríguez.- f) Aníbal Alvarez S.- Gilberto Aníbal Al
15 varez Sarmiento ".- CERTIFICADO DE LA JEFATURA PROVINCIAL DE
16 RECAUDACIONES FISCALES DE LOJA: " Señor Jefe Provincial de Re
17 caudaciones Fiscales:- Yo, GILBERTO ANIBAL ALVAREZ SARMIENTO,
18 de esta jurisdicción, a usted, comedidamente, digo:- Que usted
19 disponga que el actuario de la Dependencia a su cargo, certifi
20 que que el peticionario Gilberto Aníbal Alvarez Sarmiento y
21 los señores Gilberto Alfonso Alvarez Celi y Leoncio Antoliano
22 Sotomayer Rodríguez, domiciliados en esta ciudad, ni la Compa
23 ñía de Responsabilidad Limitada " ALVAREZ, C. LTDA.", no adeu
24 den al fisco por ningún concepto.- La finalidad de la certifi
25 cación demandada es cumplir lo sancionado en el literal d) del
26 Art. 156 de la Ley del Impuesto a la Renta, requisito neces
27 rio para constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada
28 " ALVAREZ, C. LTDA.", con domicilio en esta ciudad.- Se me de

DR. EDUARDO E. BELTRAN
 ABOGADO MATRICULA 124

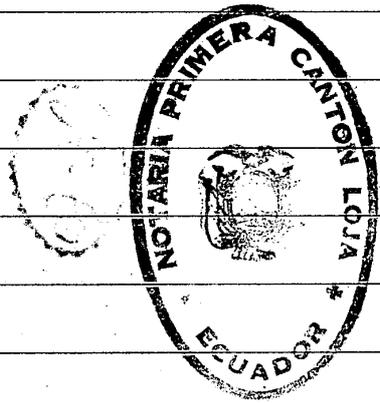
D/2

9/2

volverá lo actuado.- Atentamente,.- f) Aníbal Alvarez S.- Gilb^{er}to Aníbal Alvarez Sarmiento.- 8 MAR 1976.- Céd. Tributaria N° 015016.- Céd. Identidad N° 11-0034643.- Presentada el día de hoy ocho de Marzo de mil novecientos setenta y seis, a las diez y media de la mañana, con una copia simple que concuerda con su original.- Certifico.- El Secretario.- f) Darwin Peralta T.- JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE LOJA.- Loja a ocho de Marzo de mil novecientos setenta y seis, a las once de la mañana.- VISTOS: Se dispone que por Secretaría y al pie de la referida solicitud se procesa a conferir la certificación correspondiente, previa la revisión prolija del archivo y los Catastros de los Contribuyentes que el caso requiera, hecho de vuélvase original al interesado.- Cúmplase.- f) C. Avilés V.- (Hay un sello).- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Carlos H. Avilés Vega, Jefe Provincial de Recaudaciones de Loja, el elulugar, fecha y hora anotados.- Loja ocho de marzo de mil novecientos setenta y seis.- Certifico.- El Secretario.- f) Darwin Peralta T.- Lodo. Darwin Peralta Torres, Secretario de la Jefatura Provincial de Recaudaciones de Loja, dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto que antecede, previa revisión prolija del archivo y los Catastros de los Contribuyentes C E R T I F I C A: Que los señores: Gilberto Aníbal Alvarez Sarmiento, Gilberto Alfonso Alvarez Celi, Leoncio Anteliano Setomayer Rodríguez así como la Compañía de Responsabilidad Limitada " ALVAREZ, C. LTDA." no adeudan al Fisco por ningún concepto.- Es lo que certifico en honor a la verdad, remitiéndome en caso necesario al archivo correspondiente.- (Este certificado es válido por 15 días).- Loja, 8 de Marzo de

1 Doctor Eduardo Beltrán Beltrán, Notario Primero del Cantón Loja,

2 Certifica: que en esta fecha se ha dado cumplimiento a lo dis-
3 puesto en el numeral cuarto de la resolución número RLC-0095-76
4 expedida por el señor Intendente de Compañías de Cuenca, Encar-
5 gado, Doctor Miguel Diaz Cueva, el 14 de Abril de 1976.- Loja,
6 27 de Abril de 1976.



7 NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN LOJA

8 *[Handwritten Signature]*
9 DR. EDUARDO BELTRAN BELTRAN

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28